

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 04 de Febrero de 2022

VISTOS:

El expediente N° 23-2021, Informe de Precalificación N°075-2STPAD/INEN del 20 de abril de 2021, Carta N° 17 – 2021-J/INEN del 20 de abril de 2021, Cedula de Notificación N° 65 – 2021 -PAD/INEN, escrito de descargo de fecha 28 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, mediante Oficio N° 2785 – 2021-CG/SADEN, recibido el 01 de febrero de 2021, el Subgerente de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República, Aldo Omar Bautista Echazú, remitió al Jefe Institucional del INEN el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 2401 – 2021-CG/SADEN-AOP denominado: "Remisión a la Contraloría General de la República de la relación de los obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, y la información del total de los ingresos percibidos por los mismos, correspondiente al periodo 2019" ;

Que, mediante Memorando N° 166 – 2021-GG/INEN, recibido el 10 de febrero de 2021, el Gerente General, Víctor Rodolfo Zumarán Alvitez, remitió al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del PAD, Segundo Adolfo Chafloque, el Oficio N° 2785 – 2021-CG/SADEN mediante el cual el Subgerente de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República, Aldo Omar Bautista Echazu, remitió a su vez el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 2401- 2021-CG/SADEN-AOP "Remisión a la Contraloría General de la República de la relación de los Obligados a presentar Declaración Jurada de Ingresos, Bienes, y Rentas, y la Información del total de los ingresos recibidos por los mismos, correspondiente al periodo 2019";

Que, mediante Informe de Precalificación N° 75 – 2021 -STPAD / INEN, recibido el 20 de abril de 2021, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario se dirige al Jefe Institucional del INEN, Mg. Eduardo Tomas Payet Meza, en su condición de Órgano Instructor, recomendándole que instaure procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora Teresita de Jesús Collantes Saavedra, en la condición que tuvo de Directora General de la Oficina General de Administración, porque habría incurrido en la falta disciplinaria de incumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, prescrita en el literal a) del Artículo 81° de la Resolución Jefatural N° 047 – RJ-INEN-2008 "Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", al incumplir su obligación de participar responsablemente en los esfuerzos de la Institución en forma permanente con altos niveles de eficiencia, calidad, oportunidad y economía en la gestión a su cargo, establecida en el literal K) del



artículo 12° de la misma norma legal; porque no habría actuado con responsabilidad, al no remitir oportunamente, al 31 de enero de 2020, a la Contraloría General de la República la Relación de Nombramientos y Contratados del año 2019, que contuviera la información de los "Obligados"; así como, la información pormenorizada del total de los ingresos que percibieron los mismos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27482, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 080 – 2001-PCM, y en la forma establecida en el numeral 7.3. de la Directiva N° 013- 2015- CG/GPROD

Que, mediante Carta N° 17 - 2021 -J/INEN, notificada el 21 de abril de 2021, se instauró procedimiento administrativo disciplinario a la servidora TERESITA DE JESÚS COLLANTES SAAVEDRA, en la condición que tuvo de Directora General de la Oficina General de Administración, quien habría incurrido en la falta disciplinaria de incumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, prescrita en el literal a) del Artículo 81° de la Resolución Jefatural N° 047 – RJ-INEN-2008 "Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", al incumplir su obligación de participar responsablemente en los esfuerzos de la Institución en forma permanente con altos niveles de eficiencia, calidad, oportunidad y economía en la gestión a su cargo, establecida en el literal K) del artículo 12° de la misma norma legal; porque no habría actuado con responsabilidad, al no remitir oportunamente, al 31 de enero de 2020, a la Contraloría General de la República la Relación de Nombramientos y Contratados del año 2019, que contuviera la información de los "Obligados"; así como, la información pormenorizada del total de los ingresos que percibieron los mismos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27482, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 080 – 2001-PCM, y en la forma establecida en el numeral 7.3. de la Directiva N° 013- 2015- CG/GPROD;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 65 – 2021- PAD/INEN se notificó el 21 de abril de 2021 a la servidora TERESITA DE JESÚS COLLANTES SAAVEDRA la Carta N° 17 - 2021 -J/INEN de fecha 20 de abril de 2021;

Que, por escrito de fecha 28 de abril de 2021, la servidora Teresita De Jesús Collantes Saavedra presentó su descargo contra la falta administrativa disciplinaria que se le ha imputado a través de la Carta N° 17 - 2021 -J/INEN de fecha 20 de abril de 2021;

Que, en ese sentido, corresponde emitir pronunciamiento respecto de los descargos presentados en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado a la servidora Teresita de Jesús Collantes Saavedra, efectuando la siguiente evaluación:

Identificación de la falta administrativa imputada, descripción del hecho infractor

<p>Hecho Infractor imputado</p>	<p>No habría actuado con responsabilidad, al no remitir oportunamente, al 31 de enero de 2020, a la Contraloría General de la República la Relación de Nombramientos y Contratados del año 2019, que contuviera la información de los "Obligados"; así como, la información pormenorizada del total de los ingresos que percibieron los mismos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27482, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 080 – 2001-PCM, y en la forma establecida en el numeral 7.3. de la Directiva N° 013- 2015- CG/GPROD.</p>
<p>Falta Administrativa imputada</p>	<p>Habría incurrido en la falta disciplinaria de incumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo del INEN, prescrita en el literal a) del Artículo 81° de la Resolución Jefatural N° 047 – RJ-INEN-2008 "Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", al incumplir su obligación de participar responsablemente en los esfuerzos de la Institución en forma permanente con altos niveles</p>



	de eficiencia, calidad, oportunidad y economía en la gestión a su cargo, establecida en el literal K) del artículo 12° de la misma norma legal.
--	--

Hechos que determinaron la presunta comisión de la falta

Por Oficio N° 2785- 2021-CG/SADEN, recibido el 09 de febrero de 2021, el Subgerente de Atención de Denuncias de la Contraloría General notifica al Jefe Institucional del INEN el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 2401 – 2021-CG/SADEN-AOP, en el que señaló lo siguiente:

“A fin de determinar el cumplimiento de la referida remisión de información correspondiente al periodo 2019, a la Contraloría General de la República por parte de las Entidades, la Subgerencia de Fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora Superior realizó, el 31 de enero de 2020, una verificación de la información registrada en la Base de Datos del Sistema Integrado de Declaraciones Juradas en Línea (en adelante SIDJ).

Cabe detallar, que la información que debió ser remitida hasta el 31 de enero de 2020 por las Entidades a la Contraloría General de la República mediante SIDJ, es la relación de los obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas; así como, información del total de los ingresos que perciban los mismos, en el Formato de presentación de nombramientos y contratos de obligados a presentar declaraciones juradas, correspondientes al ejercicio presupuestal 2019, conforme a lo establecido en la Directiva N° 013- 2015-CG/GPROD.

En ese sentido, se evidencia que, al 31 de enero de 2020, la Dirección General de Administración o quien haga sus veces del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas no cumplió con remitir a la Contraloría General de la República la relación de los Obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas; así como, la información del total de los ingresos que perciban por los mismos”.

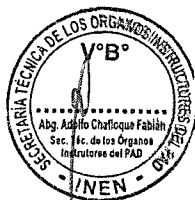
En el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 2401 – 2021-CG/SADEN-AOP el Subgerente de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República se advirtió como hecho con indicio de irregularidad y Normativa vulnerada lo siguiente:

“ (...)

Hecho con indicio de irregularidad:

“El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas no cumplió con remitir a la Contraloría General la relación de los Obligados a presenta Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas. Y la Información del Total de los Ingresos percibidos por los mismos, correspondiente al periodo 2019, afectando el proceso de Fiscalización de las Declaraciones Juradas...” (...)

De la evaluación, realizada al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 2401 – 2021-CG/SADEN-AOP, **se establece que la Subgerencia de Fiscalización de la Contraloría General de la República, al realizar Servicio de Control Posterior verificó que en la Base de Datos del Sistema Integrado de Declaraciones Juradas en Línea - SIDJ, al 31 de enero de 2020, que la Dirección General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas no remitió a la Contraloría General de la República, en la forma dispuesta en el artículo 7.3. De la Directiva N° 013- 2015- CG/GPROD, la relación de los obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas; así como, la información total de los ingresos que perciban por los mismos, correspondiente al periodo 2019; incumpliendo con ello el Artículo 5° de la Ley N° 27482 – Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.**



Es así, que la Secretaria Técnica, mediante Informe N° 149 – 2021-STPAD/INEN, notificada el 03 de marzo de 2021, requirió al Director General de la Oficina General de Administración, que se remita el documento mediante el cual se evidencie que la Dirección General de la Oficina General de Administración ha cumplido con remitir a la Contraloría General de la República la relación de los obligados del INEN a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, correspondientes al año 2019; así como, la información total de los ingresos que perciban los mismo.

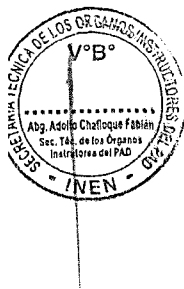
Siendo que, mediante Memorando N° 699- 2021-OGA/INEN, recibido el 05 de marzo de 2021, el Director General de la Oficina de Administración del INEN informó lo siguiente:

“... se tiene a bien informar que el 20 de enero de 2021 a través del Oficio N° 008-2021-OGA, esta Oficina General remitió a la Contraloría General de la República la siguiente información:

- Relación de Obligados a presentar declaración juradas de ingresos, bienes y rentas correspondiente al período 2019, los mismos que fueron informados en su oportunidad.
- Formato de Presentación de Relación de Nombramientos y Contratos de Obligados a Presentación de Declaraciones Juradas de ingresos, bienes y rentas. ”.

Pronunciamiento de la comisión de la falta administrativa disciplinaria

Sobre la Normativa legal que regula la competencia, forma y oportunidad para remitir a la Contraloría General de la República la relación de obligados a presentar Declaración Jurada e Informe de los obligados del ejercicio presupuestal fenecido.



- **La Ley N° 27482-** Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionario y servidores públicos del Estado, publicado el 26 de mayo de 2001, establece:

Artículo 5°. - Obligación del Titular del Pliego Presupuestal

“El titular de cada pliego presupuestal al término de cada ejercicio presupuestal, debe remitir a la Contraloría General de la República los nombramientos o contratos correspondientes, así como una información pormenorizada del total de los ingresos que perciban los funcionarios y servidores públicos a que se refiere la presente Ley (...).”

- **Reglamento de la Ley N° 27482-** Reglamento de la Ley que regula a publicación de la declaración Jurada de ingresos y de bienes y rentas de funcionario y servidores públicos del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 080 – 2001-PCM
Remisión de Información

Artículo 10.- El Titular de cada Pliego Presupuestal al término de cada ejercicio presupuestal a través de la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces, deberá remitir a la Contraloría General de la República una relación que contenga los nombramientos o contratos de los Obligados; así como, información pormenorizada del total de los ingresos de los ingresos que por dichos contratos o nombramientos perciban los obligados”

- **Directiva N° 013- 2015- CG/GPROD** denominada "Presentación, procesamiento y archivo de las Declaraciones Juradas de ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado", aprobado por Resolución de Contraloría N° 328- 2015-CG, publicada el 07 de noviembre de 2015.

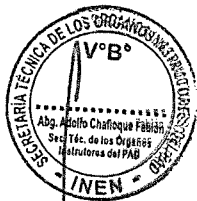
7.3. De la presentación de la relación de nombramientos y contratos de los Obligados a presentar Declaraciones Jurada.

Al término de cada ejercicio presupuestal, el Titular del Pliego Presupuestal, a través de la DGA, remite mediante el SIDJ a la Contraloría la relación de los

Obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes, y rentas; así como información del total de los ingresos que perciban por los mismos, en el Formato de presentación de nombramientos y contratos de Obligados a presentar declaraciones juradas adjunto en el Anexo N° 03 de la presente Directiva. **Dicha remisión se realiza a través del SIDJ hasta el 31 de enero del siguiente año (...)**

Se tiene que por Carta N° 17 – 2021 –J/INEN de fecha 20 de abril de 2021, se resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora **TERESITA DE JESÚS COLLANTES SAAVEDRA**, en la condición que tuvo de Directora General de la Oficina General de Administración, quien habría incurrido en la falta disciplinaria de incumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, prescrita en el literal a) del Artículo 81° de la Resolución Jefatural N° 047 – RJ-INEN-2008 “Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”, al incumplir su obligación de participar responsablemente en los esfuerzos de la Institución en forma permanente con altos niveles de eficiencia, calidad, oportunidad y economía en la gestión a su cargo, establecida en el literal K) del artículo 12° de la misma norma legal; porque no habría actuado con responsabilidad, al no remitir oportunamente, al 31 de enero de 2020, a la Contraloría General de la República la Relación de Nombramientos y Contratados del año 2019, que contuviera la información de los “Obligados”; así como, la información pormenorizada del total de los ingresos que percibieron los mismos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27482, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 080 – 2001-PCM, y en la forma establecida en el numeral 7.3. de la Directiva N° 013- 2015- CG/GPROD.

Habiéndose notificado, el 21 de abril de 2021, a la servidora TERESITA DE JESÚS COLLANTES SAAVEDRA la Carta N° 17 – 2021 –J/INEN, presentó el día 28 de abril de 2021 su descargo, manifestando principalmente lo siguiente:

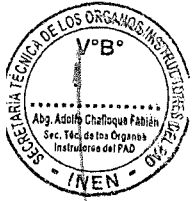


Fundamentos del descargo de la servidora, efectuados en escrito de fecha 28 de abril de 2021	Medio de Prueba ofrecido	Análisis del Órgano Instructor de los Fundamentos del descargo de la servidora, efectuados en escrito de fecha 28 de abril de 2021
<p>"(...) 2) Aclaración del cumplimiento de entrega de información:</p> <p>La suscrita si cumplió en remitir a la Contraloría General de la República, tal como se puede apreciar en el Oficio N° 008 – 2021 -OGA/INEN de fecha 20 de enero de 2021, recepcionada por la Contraloría el 21 de enero de 2021, la siguiente información:</p> <p>Anexo N° 1: Formato de presentación de Nombramientos y Contratos Obligados a Presentación de Declaraciones Juradas de ingresos y de Bienes y Rentas durante el año 2019.</p> <p>Anexo N° 2: Lista de Declaraciones Juradas enviadas a la CGR, con el detalle de los oficios remitidos.</p> <p>Esta información fue remitida al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del</p>	<p>Oficio N° 008 – 2021 - OGA/INEN.</p>	<p>En este extremo del descargo, la servidora procesada aclara que si dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27482, remitiendo a la Contraloría General de la República, el 21 de enero de 2021, el Oficio N° 008 – 2021 - OGA/INEN adjuntando el Formato de presentación de Nombramientos y Contratos Obligados a la Presentación de Declaraciones Juradas de ingresos y de Bienes y Rentas durante el año 2019.</p> <p>Al respecto, este Órgano Instructor ve necesario, previamente, precisar que el hecho infractor imputado a la servidora procesada, es que no actuó con responsabilidad porque</p>

Procedimiento Administrativo Disciplinario en atención a su requerimiento.

no remitió oportunamente, al 31 de enero de 2020, a la Contraloría General de la República, la Relación de Nombramientos y Contratados del año 2019, que contuviera la información de los "Obligados"; así como, la información pormenorizada del total de los ingresos que percibieron los mismos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27482, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 080 – 2001-PCM, y en la forma establecida en el numeral 7.3. de la Directiva N° 013- 2015- CG/GPROD."

Entonces, de la aclaración realizada por la servidora procesada, se corrobora que si bien la servidora procesada cumplió con remitir a la Contraloría General de la República la Relación de Nombramientos y Contratados del año 2019, a través del Oficio N° 008 – 2021 -OGA/INEN, lo hizo recién el 31 de enero de 2021, cuando lo debió haber realizado el 31 de enero de 2020, que era la fecha máxima para enviarlos, puesto que conforme lo establece el numeral 7.3. de la Directiva N° 013- 2015- CG/GPROD, dicha remisión se realiza a través del SIDJ hasta el 31 de enero del siguiente año.



3) Aclaración sobre la fundamentación de las razones por las cuales el Secretario Técnico recomienda el inicio del PAD

"(...) Es así que, respetando el principio de legalidad, le puedo decir que la suscrita si cumplió con enviar lo que establece la normativa vigente sobre la materia. Tal como lo evidencia el propio Secretario Técnico en su informe de precalificación. No evidenciándose ningún indicio de irregularidad en la presentación de las Declaraciones Juradas, debido a que estas fueron debidamente remitida a la Contraloría General de la Republica oportunamente, como se evidencia en el anexo N° 2: adjunto al Oficio N° 08 – 2021 -OGA/INEN, motivo por el cual en su calidad de Órgano Instructor solicito tomar en consideración de manera objetiva y razonable las acciones efectuadas por la suscrita. (...).

Siendo importante comunicarle que la remisión a la Contraloría General de la Republica de la relación de obligados a presentar Declaración Jurada de ingresos, Bienes y Renas, y la información del total de los ingresos percibidos por los mismos, correspondientes al periodo 2019, fue realizado de manera satisfactoria, con el oficio N° 08 – 2021 -OGA/INEN de fecha 20 de enero de 2021 y recepcionado por la Subgerencia de Gestión Documentaria el 21 de enero de 2021.

Pudiéndose verificar, que el Oficio N° 2785 – 2021 -CG/SADEN fue remitido el 1° de febrero de 2021, es decir con fecha posterior a la fecha de recepción del Oficio de la Oficina General de Administración citado en el párrafo anterior.

En su calidad de órgano instructor determinó que, si bien la Dirección General de la Oficina de Administración del INEN, bajo mi cargo cumplió con remitir referida información, lo hizo de manera extemporánea al plazo de ley, posterior al 31 de enero de 2020, indicando que esto fue limitante para las acciones de fiscalización por parte de la Contraloría

Resulta importante la observación hecha por la servidora procesada, en cuanto señala que él envió del Oficio N° 008 – 2021 -OGA/INEN conjuntamente con el Formato de presentación de Nombramientos y Contratos Obligados a la Presentación de Declaraciones Juradas de ingresos y de Bienes y Rentas durante el año 2019, se hizo el 21 de enero de 2021, antes que la Contraloría remitiera al INEN, el 1 de febrero de 2021, el Oficio N° 2785- 2021-CG/SADEN notificando el Informe de Acción de Oficio Posterior 2401 – 2021 -CG/SADEN-AOP en el que se advirtió que el INEN no cumplió con remitir a la Contraloría General la relación de los Obligados a presentar Declaración Jurada de ingresos, bienes y Rentas, y la información del total de los ingresos percibidos por los mismos, correspondientes al periodo 2019.

Este hecho denota que si bien la servidora pública no envió oportunamente, esto es, en la fecha señalada por norma legal, a la Contraloría General de la Republica la información en cuestión, finalmente si lo remitió, tuvo el ánimo de corregir y/o subsanar la omisión en aras de dar cumplimiento a la normativa legal. Tal subsanación voluntaria al haberse producido antes de que se le notifique con el acto administrativo de inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario, es una circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria, prevista en el artículo 103 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Así, también se considera circunstancia atenuante la coyuntura social en que a través el país durante el año 2020, en virtud al Estado de Emergencia Nacional y las disposiciones de aislamiento social obligatorio, debido al COVID



General de la Republica a las Declaraciones Juradas que deben presentar los funcionarios y servidores públicos, toda vez que, al no contar con información sobre los obligados (listado y detalle de ingresos) no permitió la actividad fiscalizadora de la Contraloría General de la Republica.

Al respecto, es muy importante aclarar que, si bien no se envió el listado oficial, si se remitió a la Contraloría las Declaraciones Juradas según el anexo N° 2 adjunto al Oficio de la OGA, lo cual pudo determinar una fiscalización razonable por parte del ente rector de fiscalización.

Así mismo, se debe tomar en consideración que, durante el año 2020, fue un año en el cual se dieron muchos meses de cuarentena total a la población; sin embargo, la suscrita ha cumplido con asistir a realizar las labores con las debidas medidas de bioseguridad en cumplimiento del deber, otra consideración que podría tomarse en cuenta, por ejemplo es que el área de legajos se vio afectada por la pandemia debido a que contaba con personal de riesgo y vulneración por edad y/o comorbilidad por ese motivo, existió ausentismo, hecho que dificulto enormemente contar con la información necesaria y culmina a tiempo lo dispuesto por la normativa de la Contraloría. (...)"

4) Aclaración sobre la determinación de la sanción aplicable

" (...) debo referirme a la posible sanción a la presunta falta imputada, y a la decisión de vuestro órgano instructor de inicio de PAD, resulta consecuente tomar en consideración el artículo 103 del Reglamento de la Ley del Servir, que se transcribe : " (...) la subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputada como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador puede ser considerada un atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria, así como cualquier otro supuesto debidamente acreditado y motivado (...)"

- 19, que dificultaron las actividades y labores en las entidades públicas y privadas.



De la evaluación realizada al escrito de descargo materia de análisis, se determina que la servidora procesada no actuó con responsabilidad, al no remitir oportunamente, al 31 de enero de 2020, a la Contraloría General de la República la Relación de Nombramientos y Contratados del año 2019, que contuviera la información de los "Obligados"; así como, la información pormenorizada del total de los ingresos que percibieron los mismos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27482, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 080 – 2001-PCM, y en la forma establecida en el numeral 7.3. de la Directiva N° 013- 2015- CG/GPROD; **no obstante, subsano voluntariamente tal omisión, el 21 de enero de 2021, remitiendo a la Contraloría General de República el Oficio N° 008 – 2021 -OGA/INEN adjuntando la Formato de presentación de Nombramientos y Contratos Obligados a Presentación de Declaraciones Juradas de ingresos y de Bienes y Rentas durante el año 2019, en el que se detalla al personal nombrado y contratado del año 2019 y los ingresos percibidos por los mismos.**

Condiciones para la imposición de la sanción

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, por lo que, en este caso, previamente, se verificará la concurrencia o no de los criterios señalados en el citado artículo:

CONDICIONES	SE VERIFICA / NO SE VERIFICA
	TERESITA DE JESÚS COLLANTES SAAVEDRA
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	No se configura esta condición.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se configura esta condición.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor.	Si se configura la condición de tener grado de jerarquía y especialidad, porque el hecho infractor en que ha incurrido la servidora procesada se ha cometido estando en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración del INEN,
d) Las circunstancias en que se comete la infracción.	No se configura esta condición
e) La concurrencia de varias faltas.	No se configura esta condición.
f) La participación de dos servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se configura esta condición.
g) La reincidencia en la comisión de la falta.	No se configura esta condición.
h) La continuidad de la comisión de la falta.	No se configura esta condición.
i) El beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso.	No se configura esta condición.

Que, así mismo, para determinar la sanción a ser aplicada, es importante también tener en cuenta el criterio de graduación del Principio de Razonabilidad establecido en el literal g) del numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 : "La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor"; en el caso se verifica conforme lo expuesto en los párrafos precedentes que la servidora procesada subsano la comisión del hecho infractor imputado, antes que se le notifique la instauración del presente procedimiento administrativo



disciplinario, por lo cual se establece que no hubo intencionalidad en la conducta infractora; hecho que constituye un circunstancia atenuante de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 103° del D.S. N° 040 – 2014- PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Que, finalmente, se determina que sólo se ha configurado como agravante la condición establecida en el literal c) del artículo 87 de la Ley N° 30057; y que la servidora procesada no tuvo la intencionalidad de incurrir en la falta administrativa imputada, máxime si lo subsanó; por ello, se establece que la gravedad de la falta administrativa imputada a la servidora procesada es leve; y que al no tener deméritos corresponde la sanción más benigna como es la Amonestación Verbal, sin embargo, por la naturaleza de dicha sanción (personal y reservada) no puede ser materia de registro; por lo que, solo corresponde que se absuelva, declarándose No ha lugar imposición de sanción a la servidora Teresita De Jesús Collantes Saavedra ; y, por ende, el archivo del PAD

Que, luego del análisis efectuado a los documentos que obran en el presente expediente, y de conformidad con el literal a) del artículo 106 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el segundo párrafo del artículo 90 de la Ley antes citada, este Órgano Instructor recomienda se declare No ha lugar imposición de sanción a la servidora TERESITA DE JESÚS COLLANTES SAAVEDRA de la falta administraba imputada a través de la Carta N° 17 - 2021 -J/INEN de fecha 20 de abril de 2021; en consecuencia, el Archivo del procedimiento administrativo disciplinario instaurado.

Que, por los considerandos expuestos, y dentro de las facultades que me confiere el literal a) del numeral 93.1 del artículo 93°, y literal b) del Art. 106 del D.S. N°040-2014-PCM "Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en mi condición de jefe inmediato que instruye y sanciona, establezco que corresponde absolver a la servidora Teresita De Jesús Collantes Saavedra, debiéndose declarar No ha lugar imposición de sanción; y, por ende, el archivo del procedimiento administrativo disciplinario instaurado por Carta N° 17 - 2021 -J/INEN de fecha 20 de abril de 2021.


Que, de conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y contando con la visación de la Secretaría técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NO HA LUGAR** la imposición de sanción a la servidora **TERESITA DE JESÚS COLLANTES SAAVEDRA**; y en consecuencia **ARCHIVASE** el procedimiento disciplinario que se le instauró por Carta N° 17 - 2021 -J/INEN de fecha 20 de abril de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** copia de la presente resolución a la servidora **TERESITA DE JESÚS COLLANTES SAAVEDRA**, conforme a Ley para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.


DR. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASIICAS

